



## **MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

### **Resolución N° 195**

MENDOZA, 08 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto PEN de Necesidad y Urgencia N° 297 del 20 de marzo de 2020 y la necesidad de arbitrar medidas y regular operativamente el ámbito hotelero -en el contexto de la emergencia sanitaria-

#### **CONSIDERANDO:**

Que el citado Decreto estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria y tal decisión ha perseguido evitar o mitigar la propagación del Coronavirus (SARS-COV-2);

Que no obstante, el artículo 6 del mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyo desplazamiento deberá limitarse a la estricta realización de esas actividades y servicios;

Que mediante la Decisión Administrativa 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, se incorporó al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y de la prohibición de circular, a los hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria, entre otros;

Que, la medida prevista en la presente norma tiene por finalidad posibilitar que las personas que, con motivo de cumplir con una actividad esencial habilitada en el marco de la emergencia sanitaria, deban trasladarse a lugares alejados de su residencia habitual, implicando la necesidad pernoctar fuera de su morada por un período de tiempo, puedan hospedarse en los establecimientos autorizados por esta norma y así cumplir con su actividad;

Que, por lo tanto, la medida prevista en la presente norma se encuentra dentro de las actividades declaradas esenciales por la autoridad competente;

Que en este marco, por el artículo 5 del Decreto Acuerdo 657/2020, normas concordantes y complementarias, el Gobernador de la Provincia autorizó a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de emergencia dictadas a nivel nacional y provincial;

Que conforme al artículo 2 de la Ley N° 8.845, el Ente Mendoza Turismo se encuentra vinculado con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Turismo y por el artículo 11 de la citada ley, el Poder Ejecutivo en caso de vacancia de la Presidencia del Ente, podrá designar para la administración y representación legal del organismo al Ministro de Cultura y Turismo o al organismo que en el futuro lo reemplace; designación realizada mediante Decreto N° 3018/2019.

Que como consecuencia de la delegación de funciones del Gobernador en sus ministros y la necesidad de arbitrar medidas y regular operativamente el ámbito hotelero -en el contexto de la emergencia sanitaria-, la Ministra de Cultura y Turismo es competente y se encuentra



ampliamente facultada para la regulación normativa en esta materia;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

**LA**

**MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Dispóngase que los alojamientos habilitados por el Ente Mendoza Turismo según la Resolución N° 568/2007 podrán, previa autorización de la autoridad competente para funcionar bajo esta modalidad, hospedar a personas que con motivo de cumplir una actividad esencial determinada, encontrándose fuera de su residencia habitual, deban hospedarse temporalmente en estos establecimientos, siempre que acrediten fehacientemente dicha circunstancia mediante autorización emitida por el gobierno de Mendoza.

Artículo 2º - Dispóngase que las Direcciones del Ente Mendoza Turismo, serán competentes para realizar todas las gestiones de autorización, control, constatación y recomendación de sanciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3º - Establézcase que la solicitud de autorización prevista en el artículo 1º, deberá formalizarse a través del Ente Mendoza Turismo y cumpliendo con las formalidades y documentación exigida en el Anexo I que forma parte de la presente resolución. Dicho formulario deberá enviarse al correo electrónico [serviciosturisticos@mendoza.gov.ar](mailto:serviciosturisticos@mendoza.gov.ar) –o a través de otra metodología que posteriormente se indique-, y todo intercambio de comunicaciones realizadas por este medio, tendrá validez formal. Asimismo en esta instancia el establecimiento deberá informar el mecanismo de desinfección acorde al COVID 19.

Artículo 4º Dispóngase que los establecimientos que se adhieran a esta actividad autorizada, deberán llevar formalmente el registro de datos de los huéspedes, que como Anexo II se acompaña; y deberán tener constancia en formato papel o digital del certificado que exhibiera el alojado. Lo establecido en el presente artículo deberá estar a disposición ante cualquier requerimiento de la autoridad de aplicación, por un período de treinta (30) días.

Artículo 5º - Dispóngase que los establecimientos autorizados deberán adherirse al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones especiales de alojamiento, las cuales se encuentran enumeradas solo a título enunciativo:

- Solo podrá darse alojamiento a aquellas personas que se encuentren realizando una actividad esencial temporaria en la provincia, situación que debe estar fehacientemente acreditada por la autorización emitida por el gobierno de Mendoza.
- Las personas alojadas deberán suscribir la declaración jurada que se acompaña como Anexo III a la presente Resolución, la que quedará bajo la custodia del establecimiento, y será de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 4.
- La limpieza y desinfección de la habitación ocupada bajo esta modalidad, deberán ser acordes a la emergencia sanitaria, no pudiendo ocuparse nuevamente la habitación dentro de las 24



horas posteriores al egreso de una persona.

- No podrán alojarse más de dos (2) personas por habitación.
- El servicio de comidas, en caso de ser requerido por el huésped, deberá brindarse en la habitación, sin excepción.
- Se prohíbe expresamente durante la estadía, recibir visitas de cualquier naturaleza.
- Dar cumplimiento al Protocolo previsto en el Decreto Acuerdo 660/2020, en todo lo que no se contraponga con lo previsto en la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro protocolo que la autoridad disponga para la actividad.

Artículo 6º - En caso de que el establecimiento autorizado decida no seguir aplicando la modalidad prevista en la presente Resolución, previamente deberá comunicar tal decisión al Ente Mendoza Turismo al correo electrónico previsto en el artículo 2, con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas de su efectiva aplicación y siempre que no se encuentre alojando a persona alguna. En tal supuesto, la autorización concedida quedará sin efecto. Artículo 7º- Si por decisión fundada de autoridad competente se decide revocar la autorización concedida, la misma será notificada al establecimiento mediante correo electrónico declarado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente, y el mismo tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para hacer efectiva la medida de revocación la modalidad autorizada, no pudiendo seguir operando bajo esta modalidad.

Artículo 8º - Quedan expresamente excluidos de la presente resolución, los establecimientos que se encuentran afectados a la recepción de personas ingresadas desde afuera de la Provincia, en los términos del artículo 2º del Decreto Provincial 657/2020, y los que queden comprendidos en cualquier otra modalidad que surgiere a futuro. La autorización para funcionar en los términos previstos en la presente Resolución, es incompatible con cualquier otro tipo de recepción de personas para su alojamiento.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro

**LIC. MARIANA JURI**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/06/2020	31133